



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO CABRERA MONJE
DEMANDADO:	ANGELA ROCIO RIVERA ORTIZ
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00162-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 04 de julio de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de ANGELA ROCIO RIVERA ORTIZ y en favor del RUBEN DARIO CABRERA MONJE, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad a la designación de la Dra. Patricia Calderón Martínez como curadora Ad-litem de la señora Ángela Roció Rivera Ortiz con el memorial allegado el 23 de enero de 2024 en el que se evidencia la aceptación, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 12 de febrero de 2024 al despacho, se informó que el pasado 8 de febrero de 2024 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 1 de febrero de 2024, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ANGELA ROCIO RIVERA ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.183.063 identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.349.436, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.978.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO: ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ